

Recurso de Revisión No.	01355/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de julio de dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **01355/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tecámac**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha treinta de mayo de dos mil trece el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Tecámac**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00051/TECAMAC/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

“Solicito copia escaneada de todas las sesiones ordinarias como extraordinarias de cabildo de 1 de enero de 2013 a la fecha.” (SIC)

SEGUNDO. El día veinte de junio del años dos mil trece el **C. Abraham Barrera García**, Responsable de la Unidad de Información del Municipio de Tecámac solicito un plazo de prorroga para dar contestación a la solicitud de información del Recurrente.

Recurso de Revisión No.	01355/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

TERCERO.- En el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el día veintiuno de junio del año dos mil trece, el **C. Abraham Barrera García, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Tecámac**, dio respuesta a la petición hecha por el recurrente en los siguiente términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

2013. AÑO DEL BICENTENARIO DEL AÑO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN .
ASUNTO: Contestación de Solicitud ABRAHAM BARRERA GARCÍA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA P R E S E N T E: Sirva este medio para darle contestación a su requerimiento de información, cabe hacer mención que la información solicitada “Actas correspondiente a las sesiones del Cabildo”, se encuentran asentadas en el libro de actas (florete) y resguardado a cargo del secretario de ayuntamiento, motivo por el cual recurro al Artículo Treinta y ocho inciso d), sub-incisos e), g) y h); cincuenta y cuatro párrafo seis y cincuenta y ocho de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”. Y en cumplimiento al Requerimiento de Información, con fundamento en lo dispuesto en los lineamientos. **Pongo a disposición del recurrente la información requerida que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, misma que podrá ser consultada en un termino de diez días naturales a partir de la recepción del presente, en horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en la oficina correspondiente a el área a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento ubicada en: Primer Piso del Palacio Municipal de Tecámac, C.P. 55740. Asimismo se notifica que en caso de requerir copias fotostáticas simples o certificadas de los (Extractos) de los documentos en cuestión, estos les serán proporcionados en versión pública previo pago del costo de reproducción conforme lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 147 y 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales cincuenta y cinco, cincuenta y seis y cincuenta y ocho de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados, por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”. Sin más por el momento, quedo de usted. ATENTAMENTE JAVIER VICTOR ELIAS FLORES SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO” (SIC).**

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión No.	01355/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

CUARTO. Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil trece, el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** interpuso el recurso de revisión, objeto del presente estudio, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado: *“Solicito copia escaneada de todas las sesiones ordinarias como extraordinarias de cabildo de 1 de enero de 2013 a la fecha”* (SIC)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

“No entrego la info, en razón que esta es publica y el ayuntamiento no la tiene visible en ningun medio” (SIC)

QUINTO.- El día veintisiete de junio del año dos mil trece el Sujeto Obligado emitió su informe de justificación, para manifestar lo que a Derecho le asista y convenga en los siguientes términos:

“SE ADJUNTA AL PRESENTE INFORME JUSTIFICADO” (SIC)

A continuación se insertan los documentos.

Recurso de Revisión No. 01355/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

www.tecamac.gob.mx



"2013, AÑO DEL LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
UTAIP/0139/2013
Tecámac, Méx., a 27 de Junio de 2013

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INFOEM
P R E S E N T E:

Por medio del presente y derivado del recurso de revisión con referencia 01355/INFOEM/IP/RR/2013, envío a usted Comisionada el siguiente **INFORME JUSTIFICADO**, de acuerdo en términos de lo dispuesto por el Artículo Dos inciso "H" de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de la solicitud de acceso a la información con referencia 00051/TECAMAC/IP/2013. Donde el particular solicita: Solicita copia escaneada de todas las sesiones ordinarias como extraordinarias de cabildo de 1 de enero de 2013 a la fecha.

Y en atención a la solicitud emito la respuesta motivada y fundada por parte del Servidor Público Habilitado correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento:

TECAMAC, México a 21 de Junio de 2013
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: [REDACTED]

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

2013. AÑO DEL BICENTENARIO DEL AÑO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN.

ASUNTO: Contestación de Solicitud

ABRAHAM BARRERA GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E:

Sirva este medio para darle contestación a su requerimiento de información, cabe hacer mención que la información solicitada "Actas correspondiente a las sesiones del Cabildo", se encuentran asentadas en el libro de actas (florete) y resguardado a cargo del secretario de ayuntamiento, motivo por el cual recurro al Artículo Treinta y ocho inciso d), sub-incisos e), g) y h); cincuenta y cuatro párrafo seis y cincuenta y ocho de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". Y en cumplimiento al Requerimiento de Información, con fundamento en lo dispuesto en los lineamientos. Pongo a disposición del recurrente la información requerida que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, misma que podrá ser consultada en un término de diez días naturales a partir de la recepción del presente, en horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en la oficina correspondiente a el área a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento ubicada en: Primer Piso del Palacio Municipal de Tecámac, C.P. 55740. Asimismo se notifica que en caso de requerir copias fotostáticas simples o certificadas de los (Extractos) de los documentos en cuestión, estos les serán proporcionados en versión pública previo pago del costo de reproducción conforme lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 147 y 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales cincuenta y cinco, cincuenta y seis y cincuenta y ocho de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados, por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
JAVIER VÍCTOR ELÍAS FLORES
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Motivo por el que el particular impugna la respuesta emitida por parte de un servidor, respuesta en donde se fundamentó y motivó por parte del Servidor Público Habilitado que la información solicitada concerniente a las "Sesiones de Cabildo" son de carácter PÚBLICO, solo que por la forma en la cual se encuentran registradas (libro florete) no es posible tenerlas en un formato electrónico, ya que el Libro de Actos es más grande que la cama plana del scanner, motivo por el cual se encuentran a disposición del Particular para su consulta, cumpliendo con los principios mencionados en el artículo 41Bis Capítulo IV "Del Proceso de Acceso" Fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Plaza principal, sin número, Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, C.P. 55740 Tel.: 5938.8500

Recurso de Revisión No. 01355/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

www.tecamac.gob.mx



Derivado de lo anterior se advierte el Servidor Público Habilitado, no pretende negar el acceso a la información, toda vez que como se ha señalado el libro donde se registran las Sesiones de Cabildo es rígido y no existe factibilidad para poder manipularlo y estar en la posibilidad de realizar el escaneo correspondiente, motivo por el cual se puso a disposición la información solicitada en la Secretaría del Ayuntamiento, sin que esto implicara incumplimiento a los principios de Transparencia.

Lo anterior se fortalece con lo establecido por los artículos 12 fracción VI y 48 párrafos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que refieren:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:
VI. La contenida en acuerdos y actas de reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados.

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando se realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.
Cuando la información solicitada ya esté dispone para su consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Así como por el numeral Cincuenta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

CINCUENTA Y OCHO.- Entregada vía SICOSIEM o puesta a disposición la información se tendrá por concluido el procedimiento de solicitud de acceso a la información.

Con lo que queda motivado y fundamentado el cambio de modalidad en la entrega de la información considerándose que está garantizado el acceso a la información, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta, toda vez que la información se está otorgando de acuerdo a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe.

En virtud de lo antes expuesto, y en atención a que la información solicitada fue proporcionada al solicitante, el presente medio de impugnación resulta improcedente, por no calmarse los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que este Sujeto Obligado, solicita a ustedes CC. Comisionados, la improcedencia del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE

ABRAHAM BARRERA GARCÍA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
TITULAR

C.c. Archivo UTAIP

Plaza principal, sin número, Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, C.P. 55740 Tel.: 5938.8500

Recurso de Revisión No.	01355/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01355/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la **Comisionada Ponente, Josefina Román Vergara**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión No.	01355/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Recurrente tuvo conocimiento de la respuesta del Sujeto Obligado en fecha veintiuno de junio de dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día veinticuatro de junio de dos mil trece, esto es, al primer día hábil, descontando en el computo el día veintidós de junio de del año dos mil trece por ser sábado y el día veintitrés de junio del mismo año por ser domingo.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente respecto al tema materia de la solicitud, consistente en copias escaneadas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del cabildo del Ayuntamiento de Tecámac, celebradas del primero de enero de dos mil trece a la fecha de la solicitud, es decir, al treinta de mayo del año en curso; conviene analizar lo establecido en los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dicen:

“Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario”.

Recurso de Revisión No.	01355/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Artículo 26.- El ayuntamiento funcionará y residirá en la cabecera municipal, y solamente con aprobación del Congreso del Estado, podrá ubicar su residencia en forma permanente o temporal en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales de su municipio. En los casos de cambio temporal de residencia y funcionamiento del ayuntamiento, la Diputación Permanente, en receso de la Legislatura, podrá acordar lo que corresponda.

Los ayuntamientos podrán celebrar sesión preferentemente una vez al año fuera de la cabecera municipal en localidades del interior del municipio, para lo cual existirá acuerdo de cabildo.

De los artículos legales mencionados arriba se deduce que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, el cual como órgano deliberante deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Para tal efecto el citado ordenamiento legal en su artículo 28 establece que los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Asimismo el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal dispone lo siguiente:

“Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Recurso de Revisión No.	01355/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del Acta correspondiente.”

(Énfasis añadido)

Por su parte el artículo 91 fracción I de la Ley Orgánica Municipal señala lo siguiente:

“Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;”**
(..)

(Énfasis añadido)

De los preceptos legales citados, se advierte que de las sesiones del ayuntamiento constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos, los asuntos tratados y el resultado de la votación, estableciendo que cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en dicho libro de actas, debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo, el precepto legal citado establece que los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la

Recurso de Revisión No.	01355/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Corolario a lo anterior la fracción XXXVI del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal señala como atribución de los Ayuntamientos, la de editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.

Por lo tanto, se deduce que como parte de su actividad y para documentar los acuerdos tomados en su calidad de órgano deliberante, es necesario generar las correspondientes actas en las que se asienten las sesiones del Ayuntamiento o Cabildo, correspondiendo al Secretario del Ayuntamiento, asistir a las sesiones del ayuntamiento, levantar las actas correspondientes, llevar y conservar los libros de actas de cabildo, así como obtener las firmas de los asistentes a las sesiones de conformidad con lo establecido en el artículo 91 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal.

De lo anterior se desprende que la información solicitada por el hoy recurrente consistente en copias digitalizadas de las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo celebradas del primero enero a la fecha de la solicitud, esto es, al treinta de mayo de dos mil trece, es información generada en el ejercicio de las atribuciones y obra en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41

Recurso de Revisión No.	01355/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a continuación se citan:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

(Énfasis añadido).

Ahora bien, no pasa desapercibido que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;...

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

(Énfasis añadido).

Pero más importante aún, la información solicitada es pública de oficio, la cual el Sujeto Obligado debe tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de Revisión No. 01355/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...
VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;
...

(Énfasis añadido).

Es importante hacer referencia al hecho de que el hoy Recurrente pidió la entrega de las copias digitalizadas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo del Ayuntamiento de Tecámac, del primero de enero a la fecha de la solicitud, siendo ésta el treinta de mayo del presente año, por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), tal y como se puede visualizar en el documento inserto a continuación:

Recurso de Revisión No. 01355/INFOEM/IP/RR/2013
 Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecamac
 Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO		
AYUNTAMIENTO DE TECAMAC		
Fecha(dd/mm/aaaa):	30-05-2013	Hora(h:mm): 21:10:48
DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA		
NOMBRE:		
APELLIDO PATERNO:	APELLIDO MATERNO:	NOMBRE(S):
PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:		
APELLIDO PATERNO:	APELLIDO MATERNO:	NOMBRE(S):
DOMICILIO		
CALLE:		
ENTIDAD FEDERATIVA:		
COLONIA O LOCALIDAD:		
CORREO ELECTRÓNICO:		

Número de Folio o Expediente de la 00051/TECAMAC/IP/2013

Código para el 000512013172211048019

INFORMACIÓN SOLICITADA
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
Solicito copia escaneada de todas las sesiones ordinarias como extraordinarias de cabildo de 1 de enero de 2013 a la fecha.
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

MODALIDAD DE ENTREGA:		
A través del SAIMEX ☒	Copias simples(con costo) ☐	Consulta Directa(sin costo) ☐
CD-ROM(con costo) ☐	Copias Certificadas(con costo) ☐	Disquete 3.5"(con costo) ☐
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):		
DOCUMENTOS ANEXOS:		
PLAZO DE RESPUESTA		

Fecha de límite de respuesta: 15 días hábiles 20/06/2013
 Fecha de posible requerimiento de aclaración de la 5 días hábiles 06/06/2013
 Notificación de ampliación de plazo(prórroga): 14 a 15 días hábiles 19/06/2013
 Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo: 22 días hábiles 01/07/2013

Recurso de Revisión No.	01355/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Sin embargo el hoy Sujeto Obligado, contesta que el Libro de Actas es más grande que la plana del scanner y por tal motivo no puede enviar las copias escaneadas, pero pone a disposición del Recurrente la información solicitada en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, misma que podrá ser consultada en un termino de diez días naturales a partir de la recepción de la respuesta a su petición, en un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en la oficina correspondiente a el área a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento ubicada en: Primer Piso del Palacio Municipal de Tecámac, C.P. 55740.

De acuerdo a lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado no niega la información, pero no hace entrega de la misma, a través del SAIMEX, modalidad que pide el Recurrente, Porque *“el Libro de Acta es más grande que la cama plana del scanner”*, motivo que para esta Autoridad no es suficiente, en virtud de las siguientes consideraciones:

El artículo CINCUENTA Y CUATRO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Recurso de Revisión No.	01355/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece menciona:

.”De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asientan todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante, la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo”.

(Énfasis añadido)

En primera instancia, cabe mencionar que esta Autoridad advierte, que si bien en el artículo mencionado, el Sistema de entrega vía electrónica es considerado el

Recurso de Revisión No.	01355/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

SICOSIEM, en la actualidad es el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, **SAIMEX**.

Por otro lado, como se advierte claramente del artículo CINCUENTA Y CUATRO de los Lineamientos, arriba mencionado, se desprende que el Sujeto Obligado tenía el deber de informar a este Instituto sobre la imposibilidad material para la entrega de la información, requisito que omitió provocando una Obstrucción al Derecho de Información; y por lo que en consecuencia, no se estima procedente el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Así pues, del análisis realizado al tema, materia del presente recurso de revisión, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios deduce lo siguiente:

- La información solicitada por el ahora Recurrente es información pública generada en ejercicio de las atribuciones, que obra en los archivos del Sujeto Obligado.
- El Sujeto Obligado no entrega la información solicitada por medio del SAIMEX; modalidad que pide el Recurrente.
- Si bien el Sujeto Obligado no niega la información, al no cumplir con los requisitos mencionados en el artículo CUARENTA Y CUATRO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Recurso de Revisión No.	01355/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, esta Autoridad presume la negativa de la misma.

Al respecto, se comunica al Sujeto Obligado que este órgano garante cuenta con los medios tecnológicos idóneos para el envío de la información, como son varios modelos de escáneres, asimismo, se le informa que el Departamento de Informática de este Instituto dio a conocer que el SAIMEX tiene un soporte tecnológico que permite adjuntar un total de 100 archivos con un peso aproximado de 7 Mb cada uno, haciendo un gran total de hasta 17,500 hojas, y con un peso aprox. de 700Mb, garantizando de esta forma que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales.

Por lo anterior y no habiendo informado a esta Autoridad, de conformidad con el multicitado artículo sobre el impedimento material para hacer llegar las actas concluimos que las mismas deben ser entregadas al solicitante, en la modalidad solicitada, es decir, Vía SAIMEX.

Recurso de Revisión No.	01355/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tecamac
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Finalmente de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00051/TECAMAC/IP/2013.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00051/TECAMAC/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la siguiente documentación:

- **Copias escaneadas de las Actas de Cabildo de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas durante el primero de enero al treinta de mayo de dos mil trece.**

TERCERO. REMITASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y puntos SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE

Recurso de Revisión No.	01355/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI

Recurso de Revisión No.	01355/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CBO